RESOLUCIÓN OCS-SE-002-No.015-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes: "***a)*** *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos".*

Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);*

Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República, dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "**1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";*

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo **207 de la Ley Orgánica de Educación Superior**. ***Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-*** *Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

*"**b)** Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres";*

*"**g)** No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior";*

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: *"**d)** Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso".*

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. (...)";

Que, el artículo 53 del Estatuto institucional, dispone: *"La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...)";*

Que, el artículo 54 del Estatuto institucional, respecto a las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, establece: "Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa:

1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de las partes;
2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
4. Conciliación;
5. Admitir el término de prueba, receptar pruebas y declaraciones a ambas partes;
6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior;
7. Remitir el proceso al Procurador Fiscal para que emita dictamen fiscal;

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

8. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior";

Que, el artículo *249 del Estatuto de la IES, prescribe: Faltas de los profesores e investigadores. Las faltas de los profesores e investigadores, además de las establecidas en la Ley, también son las siguientes":*

7. "No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los/as estudiantes";
15. "Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores e investigadores y empleados de la Universidad";
17. "Atentar contra la dignidad de las y los/as estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave";

Que, el Capítulo Segundo del Estatuto de la IES, referente a la "Competencia para imponer sanciones disciplinarias", en su artículo 256, numeral 3, prescribe: "Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

3. En el caso de sanciones impuestas por el Órgano Colegiado Superior, caben conforme a la Ley, recursos de reconsideración ante el propio Consejo y de apelación ante el Consejo de Educación Superior, los mismos que se interpondrán ante el propio Órgano Colegiado Superior, sucesiva o alternativamente, en los tres días siguientes de notificada la resolución";.

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina, dispone.- *"Notificadas las partes con la resolución (...), estas podrán presentar el Recurso de Reconsideración ante el Órgano Superior de la institución en el término de tres días (...)";*

Que, a través de oficio No. ULEAM-CEDP-LPS-149, de 20 de diciembre de 2019, la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, presentó su informe al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Superior, cuyo documento íntegro consta dentro del Proceso Disciplinario No. PD-CEDP-No.011-2019 y está estructurado por: **1.- ANTECEDENTES; 2.- RESOLUCIÓN DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO; 3.- INICIO DE LAS INVESTIGACIONES, 3.1.- Auto Inicial, 3.2.- DILIGENCIA DE CITACIÓN, 3.3.- CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA APERTURA DEL TÉRMINO PROBATORIO, 3.4.- DESARROLLO DE LA ETAPA PROBATORIA; 4.- OPINIÓN JURÍDICA PROCURADOR ULEAM; 5.- INFORME Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO-ULEAM:**

La opinión jurídica del Procurador de la Universidad y del informe y recomendación de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la IES, cuyo documento íntegro consta dentro del proceso Disciplinario No. PD-CEDP-No.011, textualmente expresan:

"4.- OPINIÓN JURÍDICA PROCURADOR ULEAM.-

4.1.- A foja 448 del expediente se encuentra el oficio No. ULEAM-CEDP-LPS-142, del 09 de diciembre de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con el cual se remitió el Proceso Disciplinario PD-CVEDP-No. 011-

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

2019, al señor Procurador de esta IES de conformidad al artículo 81 numeral 5 del Estatuto Institucional en concordancia con el Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para que emita su Dictamen Fiscal en el término de 5 días.

4.2.- A fojas 449 Vlta, 450 Vlta, 451 Vlta, 452 Vlta, 453 Vlta, 454 Vlta, 455 Vlta y 456 Vlta, de los autos, se encuentra el **Oficio N° 1682-DP-ULEAM**, del 12 de diciembre de 2019, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de la ULEAM, el cual indica: "En atención de su oficio N°ULEAM-CEDP-LPS-142, de fecha 09 de diciembre de 2019, recibido en esta dependencia el día 09 de diciembre de 2019 a las 16h15 mediante el cual adjunta el proceso disciplinario PD-CEDP-N°011-2019, aperturado en contra de la **Abogada BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUIN,** docente de la Facultad de Derecho, de esta IES, ***"por denuncia realizada por la Srta. ANDREA MICHELLE CANTOS PONCE, estudiante de la Facultad de Derecho"***, mismo que consta de 5 cuerpos con un total de 447 fojas, para que se emita la respectiva opinión jurídica contemplado en el Art. 81 numeral 5) del Estatuto Universitario, y que, al encontrarme dentro del término respectivo, conforme lo establece el Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; al respecto manifiesto lo siguiente:

(Se establece la parte medular del referido oficio).

TERCERO: De la revisión y análisis del expediente, se evidencia que comparecieron a rendir versiones libre y voluntaria, la sumariada, la denunciante y varios testigos requeridos por las partes, además se presentaron como pruebas versiones, documentos y un cd. En el proceso consta que la parte accionante y la sumariada presentaron pruebas dentro del término legal correspondiente. De acuerdo al Código Orgánico General de Procesos COIP, las pruebas pueden ser testimoniales, documentales o periciales; según el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 498 estos son los únicos medios de prueba. Adicionalmente de conformidad a lo señalado en el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, corresponde al accionante la carga de la prueba; habiendo presentado pruebas como versión de la denunciante, versión de los testigos solicitados y prueba documental que fueron reproducidas en la etapa procesal respectiva. Por este considerando, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5) del Art. 81 del Estatuto Universitario **EMITO OPINIÓN JURÍDICA** considerando que dentro del proceso existe prueba convincente y fehaciente de que la Abogada Beatriz Narcisa Muentes Holguín, docente de la carrera de Derecho-ULEAM, haya tenido una conducta inapropiada hacía su estudiante Andrea Michelle Cantos Ponce, durante el periodo académico 2019 (1), hecho este denunciado por la estudiante que según los testimonios han corroborado lo denunciado. Por lo que la conducta inapropiada de la sumariada se enmarca en lo preceptuado en el literal b) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y numerales 7, 15 y 17 del Art. 249 del Estatuto Universitario, las pruebas tienen por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, los únicos hechos que no requieren ser probados son los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria; en tal virtud **SE CONSIDERA QUE EXISTEN INDICIOS DE CONVICCIÓN DE COMETIMIENTO DE FALTAS TIPIFICADAS EN EL LITERAL b) DEL ART. 207 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NUMERALES 7, 15 Y 17 DEL ART. 249 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO,** por

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

la sumariada Abogada BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUÍN, docente de la Facultad de Derecho, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

De conformidad a lo señalado en el Art. 54 del Estatuto Universitario, es atribución y obligación de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento emitir informe calificando la falta, con recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector o del Órgano Colegiado Superior.

De lo que ha quedado citado es posible desprender las siguientes, CONSIDERACIONES:

"**1.** Revisado el expediente se establece que en el mismo no se ha omitido Solemnidad sustancial alguna y se ha observado el debido proceso conforme a lo previsto en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 53, 54 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

2. En el proceso consta el Resolución RCF-SO-008-N° 204-2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, M.Sc. Presidente del H. Consejo de Facultad, Decano Facultad de Derecho e Ing. Mónica Argandoña Chávez, Secretaria Ad-Hoc del H. Consejo de Facultad de Derecho de esta IES, con la cual y demás documentos se procedió aperturar proceso disciplinario para investigar la denuncia presentada por la señorita ANDREA MICHELLE CANTOS PONCE, estudiante de la Facultad de Derecho en contra de la Abogada BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUIN, profesora de la Facultad de Derecho por la presunta denuncia por no mantener el decoro y cortesía a la referida estudiante.

4.3.- A foja 457 del cuaderno procesal consta la providencia dictada con fecha Manta, 13 de diciembre de 2019, a las 10h59. Con la continuidad del presente proceso disciplinario No. PD-CEDP-011-2019 y con notificación a la parte contraria se dispone. **Primero.-** Incorpórese al expediente disciplinario el oficio No.ULEAM-CEDP-LPS-142, de fecha 09 de diciembre del 2019 suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg. Presidente de esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, mediante el cual remite al Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de esta IES, el proceso disciplinario No. PD-CEDP-011-2019, para que emita su Opinión Jurídica. **Segundo.-** Incorpórese el oficio No. 1682-DP-ULEAM de fecha diciembre 12 de 2019, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador de la Uleam, en el cual hace saber a esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, la respectiva Opinión Jurídica emitida por el referido Procurador General de la Uleam, se dispone que por Secretaría de esta Comisión se realice la convocatoria a los integrantes de esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, para conocimiento y tratamiento de lo actuado y a posterior remitir al señor Rector en su calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior el respectivo informe recomendatorio del caso. Firma Ab. Luis Plúa Segura, Mg. Presidente Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

4.4.- A fojas 458 y 459 del expediente disciplinario consta el Acta de notificación de la providencia que antecede de fecha Manta 13 de diciembre del 2019, las 11h29.- Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por usted se procedió a notificar con el contenido de la providencia que antecede dictada a las a las 10h59 minutos, a la Ab. Beatriz Narcisa Muentes Holguín, Mg. Profesora de la Facultad de Derecho de esta IES, asimismo se le notifico el contenido de la referida providencia a la señorita Andrea Michelle Cantos Ponce, estudiante de

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

la Facultad de Derecho Uleam, misma que también fue notificada en los correos electrónicos de sus abogadas patrocinadoras respectivamente señalados para este efecto de conformidad al reporte de notificación misma que consta adjunta al proceso.

4.5- A foja 460 del cuaderno procesal consta la providencia dictada con fecha Manta, 19 de diciembre de 2019, a las 09h20. Con la continuidad del presente proceso disciplinario No. PD-CEDP-011-2019, iniciado en contra de la Abogada Beatriz Narcisa Muentes Holguín y con notificación a la parte contraria se dispone. **Primero.-** Incorpórese al expediente disciplinario el escrito presentado por la Abogada Beatriz Narcisa Muentes Holguín Mg, suscrito por su Abogada patrocinadora Martha Galarza Vélez, mismo que fue recibido en la Secretaría de esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con fecha 18 de diciembre de 2019, a las 16h27 minutos. **Segundo.-** Téngase en cuenta lo manifestado por la Abogada Beatriz Narcisa Muentes Holguín, a través de su abogada patrocinadora, misma que será considerada en su momento procesal oportuno, toda vez que esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento al Igual que la Dependencia de Procuraduría General de la Uleam, no son entes competentes para resolver, siendo el órgano Colegiado Superior de esta IES, único organismo que resuelve e impone sanción, de conformidad al Estatuto Institucional. Por lo tanto una vez que el OCS, resuelva las partes procesales podrán interponer los recursos que la Ley Orgánica de Educación Superior establece. Firma Ab. Luis Plúa Segura, Mg. Presidente Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

4.6.- A fojas 464 y 465 del expediente disciplinario consta el Acta de notificación de la providencia que antecede de fecha Manta 19 de diciembre del 2019, las 14h24.- Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por usted se procedió a notificar con el contenido de la providencia que antecede dictada a las a las 09h20 minutos, a la Ab. Beatriz Narcisa Muentes Holguín, Mg. Profesora de la Facultad de Derecho de esta IES, asimismo se le notificó el contenido de la referida providencia a la señorita Andrea Michelle Cantos Ponce, estudiante de la Facultad de Derecho Uleam, misma que también fue notificada en los correos electrónicos de sus abogadas patrocinadoras respectivamente señalados para este efecto de conformidad al reporte de notificación misma que consta adjunta al proceso.

5.- INFORME Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO-ULEAM.

En la ciudad de Manta, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2019, siendo las 15h00 horas, se reúne la Comisión Especial de Disciplina del Consejo Universitario, presidida por el Ab. Luis Plúa Segura. Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica; Señor Johan Soto Cevallos, Representante Estudiantil por la Facultad de Ingeniería; Mg. Hugo Carlos Veras Santana, Representante Docente por el Área de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho y actuando como Secretario de la misma, Ab. Jorge Palma Quimí. Una vez constatado el quórum por Secretaría, el señor Presidente declara instalada la sesión, con el siguiente orden del día: **Orden del Día: 1.- (...). 2.- Lectura de las Opiniones Jurídicas, emitidas por el Abogado Teddy Zambrano Vera, Procurador General de esta IES, en los procesos disciplinarios números 008, 009, 010 y 011-2019. 3.- Lectura Comunicaciones (...) y 4.- Asunto Varios.**

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento por unanimidad, analiza y resuelve **ACOGER LA OPINIÓN JURÍDICA**, del señor Procurador General y emitir el **INFORME DE RECOMENDACIONES**, para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior de esta IES.

De los recaudos procesales se establece que la Abogada BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUÍN, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, haya tenido una conducta inapropiada hacia su estudiante Andrea Michellle Cantos Ponce, durante el periodo académico 2019 (1), ha incurrido en las faltas disciplinarias **grave** determinada en el Art. 207. inciso segundo, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente y numerales 7, 15 y 17 del Art. 249 del Estatuto Universitario: literal b) *"Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres"; en concordancia con el Art. 249 numerales 7. "No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los/as estudiantes"; 15 "Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores e investigadores y empleados de la Universidad" y 17 "Atentar contra la dignidad de las y los/as estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave";* del Estatuto Universitario Uleam. Por lo que se recomienda la **"SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS",** de conformidad a lo establecido en el Art. 207, inciso tercero, literal c) de la Ley, Orgánica de Educación Superior, en concordancia al Art 250, numeral 2 del Estatuto vigente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí";

Que, el Órgano Colegiado Superior observó que del Proceso Disciplinario Nro. PD-CEDP-011-2019, aperturado por la Comisión encargada del debido proceso y derecho a la defensa de la IES, se puede establecer que el hecho materia que dio origen a su apertura, tal como consta en el AUTOINICIAL (fojas 19 a 20), es la denuncia presentada por la Srta. Andrea Michelle Cantos Ponce, estudiante de la carrera de Derecho (fojas 1 a 3), contra la docente Ab. Beatriz Narcisa Muentes Holguín, Mg., por el presunto cometimiento de la falta determinada en el "artículo 249 de la reforma integral del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, numerales 7, 15 y 17 (...)", según consta en su denuncia: "*la abogada antes mencionada ignoró mi presencia dentro del salón de clases y no me daba la oportunidad de participar...cuestión que pensé había sido algo pasajero, continuando con esa actitud despectiva hacia mi persona pasó todo el primer parcial". "En el transcurso del segundo parcial...la abogada me manifestó que mis tareas estaban incompletas...a lo que yo cortésmente respondí que contaba con todas las firmas de ella en las ocho tareas y que podía presentárselas. Ella me contestó de manera despectiva, indicándome que tendría que volver a presentar todas las tareas...indico expresamente que mis tareas siempre fueron entregadas para la revisión en la fecha indicada por la maestra, por lo que otra vez dejo notar la discriminación de ella hacia mi persona, pues fui la única estudiante que presenté tareas de manera repetitiva".*

"Ella, me contestó de manera despectiva, indicándome que tendría que volver a presentar todas las tareas, que involucraban, 4 del primer parcial, y 4 del segundo parcial, reiterando señor Decano, que las mismas ya habían sido calificadas por ella; pese aquello, alegó que no tenía conocimiento de cuál de todas mis tareas era la que faltaba, hasta que al día siguiente, 20 de Julio llegué a la facultad con las tareas del segundo parcial que ya habían sido calificadas por ella pero que insistía la maestra en volverlas a verificar. El día viernes 26 de Julio del año 2019

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

tuve una exposición con la abogada Muentes, en presencia de todos mis compañeros de curso y paralelo, para lo cual me preparé de forma adecuada, cuestión que me permitió hacer una buena intervención y responder con seguridad y conocimiento a la pregunta que formuló al grupo y que yo la respondí a nombre de todos; oh sorpresa cuando la abogada empezó el proceso de calificación individual me manifestó que tenía 7; terminada la clase fui en busca de la abogada y bajando las escaleras le mencioné que yo no consideraba merecer un 7 pues estaba preparada y tenía conocimiento del tema que si podría reconsiderar la nota y de forma un poco despectiva ella respondió: ***señorita lo que sucede es que existen algunos alumnos que saben llegar al maestro y existen también otros tantos que no, es por esa razón que por muy larga que sea su intervención usted no podrá llegar a mí de ninguna forma pero póngase a estudiar a ver qué pasa.*** *Finalmente, señor Decano le indico el último de los hechos a recordar fue el día 8 de agosto en el cual me acerqué comedidamente donde la maestra Beatriz Muentes para solicitar mi nota de recuperación y ella de manera despectiva nuevamente me entregó la hoja y mientras yo la revisaba ella expresó diciéndome:* ***Tómele foto a la prueba y váyase, váyase, váyase****. (...)";*

Que, una vez sustanciado el proceso disciplinario, la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, determinó la existencia de la falta, a la cual calificó como **GRAVE**, de acuerdo a lo determinado en el artículo 207, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es: "alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres" y los numerales 7, 15, 17 del artículo 249 del Estatuto de la IES: **7.** *"No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los/as estudiantes";* ***15.*** *"Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores e investigadores y empleados de la Universidad"; y,* ***17.*** *"Atentar contra la dignidad de las y los/as estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave".* En consecuencia la Comisión recomienda al Órgano Colegiado Superior aplicar como sanción la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

No obstante, el Órgano Colegiado Superior procedió a realizar el debate correspondiente al punto del Orden del Día y siendo el estado del proceso el de resolver, CONSIDERÓ LO SIGUIENTE:

1. El proceso disciplinario ofrece como elementos probatorios versiones libres y voluntarias, a fojas 111 a 113 y Vlta., la primera corresponde a la versión de la denunciada Ab. Beatriz Narcisa Muentes Holguín, docente de la Facultad de Derecho; a fojas 117 a 118 la segunda versión corresponde a la Srta. Andrea Michelle Cantos Ponce, denunciante; en calidad de testigos de esta última: Srta. Josselyn Julianna Zambrano Zambrano, estudiante de la Facultad de Odontología (foja 162 y Vlta.), quien ingresaba a clases con la Srta. Andrea Michelle Cantos Ponce, con el permiso y autorización de la docente, según manifiesta en su declaración; Sra. Elsa Leonela Pozo Burgos, estudiante de la Facultad de Derecho (foja 157 a 158); *versiones de dos estudiantes de derecho en favor de la Ab. Beatriz Muentes Holguín,* Srtas. Sonia Valero Bello Sion (fojas 122 a 123) y Srta. Melany Marianela Dueñas Macías (fojas 127 a 128); el testimonio de la Ab. Alicia Macías Cruzatty, docente de la Facultad de Derecho (foja 132 y Vta.); a foja 368 y Vlta., consta el acta de la declaración rendida por la Ab. Ángela Romelia Aldaz Quiroz, docente de la Facultad de Derecho y miembro del Tribunal de Recalificación; la declaración de la Ab. Maritza Ramos Caballero,

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Secretaria de la Facultad de Derecho (fojas 372 a 373), declaración del Ab. José Enrique Chávez Castillo, docente de la Facultad de Derecho y miembro del Tribunal de Recalificación (foja 377 y Vta.), declaración de la Ab. Heidi María Hidalgo Angulo, directora de la carrera de Derecho (foja 381 y Vta.).

Dentro del proceso se valoró por parte de la comisión sustanciadora pruebas testimoniales, documentales ofrecidas por la denunciante y procesada, así mismo el órgano sustanciador incorporó al proceso lo solicitado por la Ab. Muentes Holguín.

2.- **De la declaración rendida por la señorita ANDREA MICHELLE CANTOS PONCE (fojas 117 a 118)**, estudiante demandante, en lo principal manifiesta: "*Yo denuncié a la abogada porque ella me marginaba en clases, y me hacía sentir inferior ante mis compañeros cada vez que yo actuaba ella prefería poner 0 que darme la palabra...cuando llegó a mi compañera de atrás le preguntó que si necesitaba ayuda y como le iba en el promedio y cuando me tocó a mí me jaló la hoja, la firmó y siguió de largo nunca se dirigió ni dio las tardes en cambio a la compañera del frente si le preguntó, luego de esto siguieron los sucesos de no saludarme e ignorarme cuando yo le daba las buenas noches, para notas del segundo parcial ella el día 19 de julio me manifestó que yo no había presentado una de las tareas que ella revisaba semana a semana y por esta situación mi puntaje iba a seguir bajando...en el transcurso del segundo parcial tuvimos una exposición para lo cual me preparé mucho más de lo normal porque ya sabía que a la abogada no le agradaba, destacándome en la misma incluso al momento de que ella realizó preguntas yo fui la única que respondió no puso la nota en el momento ...y ella me dijo que yo merecía 7 ...le dije abogada sinceramente yo no me merezco un 7 fui la única que defendí al grupo y si usted me hace una pregunta yo se la puedo responder porque manejo el tema, a lo que respondió de una manera burlesca "niña existen alumnos que saben llegar al profesor, y existe algunos como usted que por mucho que en su intervención se tarden mucho tiempo no van a llegar a mí de lo cual un compañero hizo un mofa y una vez más me sentí inferior a los demás...*"

A este respecto existen *las versiones libres y voluntarias de dos estudiantes que apoyan el testimonio de la Srta. Andrea Michelle Cantos Ponce:* Srta. Josselyn Julianna Zambrano Zambrano, estudiante de la Facultad de Odontología (foja 162 y Vta.), quien ingresaba a clases con la Srta. Andrea Michelle Cantos Ponce, con el permiso y autorización de la docente, según manifiesta en su declaración; en lo principal expresa: "*al momento de participar era como si no estuviera en el salón de clases*", "*al pasar el tiempo me fui dando cuenta que la abogada ignoraba a Andrea Cantos*", "*múltiples veces fui testigo del quemimportismo de la Ab. Beatriz Muentes hacia Andrea*"; "*(...) varias veces la vi llorar y decirme que se sentía mal y con vergüenza (...)*". **Sra. Elsa Leonela Pozo Burgos, estudiante de la Facultad de Derecho (foja 157 a 158):** apoya el testimonio de la Srta. Andrea Michelle Cantos Ponce y manifiesta "*no solo yo sino mis compañeros pudimos notar mucho el cambio anímico de Andrea, ya que siempre se ha caracterizado por ser muy participativa en clases, la misma en que el acontecimiento y muestra de acciones de la abogada hacia ella la fueron cambiando mucho, en la cual muchas veces lloró dentro del curso (...)*"

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Se refleja que las razones que motivaron la denuncia contra la docente Beatriz Muentes Holguín, Mg., docente de la Facultad de Derecho, **es la inconformidad de la estudiante Srta. Andrea Michelle Cantos Ponce, denunciante, tanto en el ámbito académico, como en el trato personal** durante el periodo académico 2019 (1).

Es propicio citar lo que la Constitución de la República del Ecuador manifiesta sobre los derechos de las y los estudiantes; en este contexto, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)*

El artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...).*

El artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes:

"**a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos".

3. **De la declaración de la Ab. Beatriz Narcisa Muentes Holguín, docente de la Facultad de Derecho (fojas 111 a 113 y Vlta.):**

En lo principal manifiesta que *"(...) he realizado una contestación sin tener la oportunidad que la ley me otorga para mi legítima defensa, ya que en dichas citaciones solo en una de ellas se adjunta una copia simple de una sola foja de la denuncia presentada por la estudiante, por lo que se me hizo imposible tener conocimiento a través de dicha denuncia, de los fundamentos de hecho o la narración que señala la denunciante , por lo que he dado mi contestación basada en el AUTO INICIAL iniciado contra mi persona (....). Cabe mencionar que jamás tuve conocimiento de dicha denuncia a través de las autoridades de la Facultad de Derecho, el Sr. Decano Lenin Arroyo, no aplicó lo sugerido en el oficio 93 de fecha 19 de septiembre de 2019, que envía la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam, a su autoridad en lo pertinente a: "se deberá agotar las medidas conciliatorias, siempre garantizando el debido proceso, correr traslado a la parte denunciada, copia de la denuncia, otorgándole el término de 48 horas para presentar descargos (...)", "soy conocedora de los derechos de las personas en especial del derecho que tienen los estudiantes, esto se contradice con las diferentes oportunidades que otorgué a todo el curso de octavo en la materia de Contratos, nunca me he parcializado hacia ningún estudiante, las oportunidades son para todos (...)", "ya en la casilla correspondiente una vez ubicada la misma imprimí el acta, entregué en Secretaría de Facultad a la Ab. Maritza Ramos, Secretaria de la Facultad, en donde constaba que la nota se había ubicado en el casillero correcto y que la estudiante Andrea Cantos, con su nota de recalificación de su segundo examen de recuperación, había aprobado la materia, previo trámite de la recalificación que hizo el Tribunal de Recalificación de la Facultad de Derecho, a la petición de Recalificación solicitada por la estudiante*

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Andrea Cantos", "(...) nunca fui notificada con la denuncia presentada por la estudiante Andrea Cantos, la firma de fecha 20 de agosto de 2019, a las 15H00, es de una solicitud de recalificación no de una denuncia".

De la versión libre y voluntaria de la Ab. Beatriz Muentes Holguín, respecto a que: *"jamás tuve conocimiento de dicha denuncia a través de las autoridades de la Facultad de Derecho, el Sr. Decano Dr. Lenin Arroyo, no aplicó lo sugerido en el oficio 93 de fecha 19 de septiembre de 2019, que envía la Comisión especial de Disciplina de la Uleam, a su autoridad"*, no es concordante con lo expresado en la declaración de la Ab. Maritza Ramos Caballero, Secretaria de la Facultad de Derecho (foja 372 a 373), quien señaló: "*...corrí traslado a la Ab. Beatriz Muentes Holguín, anexa con la denuncia de la Srta. Cantos Ponce Andrea, la notifiqué en persona una vez que ella llegó a firmar las actas de firma de salida, la llamé, le dije Ab. Beatriz venga para entregarle un documento, ella se acercó miró el documento cruzó las fojas y me dijo donde tengo que firmar, entonces le dije en cualquier parte de la hoja, ponga la fecha, día y hora y fírmela, cuando ella firmó vi que no puso la firma completa de ella y yo como secretaria y como abogada que soy siempre que notifico a alguien le digo...que me ponga su firma completa porque yo conozco que la abogada Muentes su firma es muy larga y por el problema le solicité que realice su firma observando que realizó una rúbrica, ella dijo que era su firma, quedando notificada...", "pasado el término el decano, Dr. Lenin Arroyo, me preguntó si la abogada Beatriz Muentes, no había dado contestación al traslado que se le había realizado, por lo que procedí a realizar una providencia informando que en secretaría no reposaba ninguna contestación respecto al caso ...".*

Como elementos probatorios de que la Ab. Beatriz Muentes Holguín, docente de la Facultad de Derecho, fue notificada, consta a fojas 8 del proceso disciplinario, que el Dr. Lenin Arroyo Baltán, en su calidad de autoridad de la unidad académica, dispone el 20 de agosto de 2019 a la Ab. Maritza Ramos Caballero, secretaria de Facultad, correr traslado con la denuncia y el auto recaído en la misma a la indicada docente, para que conteste en el término de 72 horas, con la contestación o no, vuelvan los autos para resolver conforme a derecho; en el mismo documento, consta con la palabra "recibido el 20 de agosto de 2019" una rúbrica que corresponde a la Ab. Beatriz Muentes Holguín, de acuerdo con la declaración de la Secretaria de la Facultad de Derecho, Ab. Maritza Ramos y la providencia de fecha 23 de agosto de 2019, que consta a foja 9 del proceso disciplinario, en la que se da fe que fue notificada en persona y que no se ha recibido ninguna respuesta con respecto al traslado realizado con fecha 20 de agosto de 2019, lo que evidencia claramente el desacato a la autoridad de la Unidad Académica.

Independientemente de la denuncia presentada contra la docente por las faltas disciplinarias atribuidas por la estudiante, la nota de recalificación de la evaluación de recuperación, fue ingresada al sistema de gestión académica por la docente, una vez que el Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., director de Planificación y Gestión Académica concurrió a la Facultad; es también cierto, que el actuar de la docente no contribuyó con los preceptos que rigen el ámbito de convivencia armónica de quienes forman parte del Sistema Educativo Superior.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Las versiones de dos estudiantes de derecho, en apoyo a la Ab. Beatriz Muentes Holguín: **Srtas. Sonia Valero Bello Sion (foja 122 a 123):** manifiestan en lo principal que la docente Ab. Beatriz Muentes Holguín, "se dio a demostrar como una docente con ética, preparada, sin menospreciar a unos alumnos, siempre hubo el mismo trato para todos...". **Srta. Melany Marianela Dueñas Macías (foja 127 a 128):** *"...en base a lo escuchado por la Srta. Andrea Cantos, que los hechos que ella relata en su denuncia son completamente falsos...", "...siempre fue amable con todos los estudiantes sin excepción alguna, tratando con amabilidad y con respeto para cada uno de los estudiantes..."; "...por reiteradas ocasiones la señorita antes mencionada llegaba tarde acompañada con otra señorita más a clases...".*

4. **El testimonio de la Ab. Alicia Macías Cruzatty, docente de la Facultad de Derecho (foja 132 y Vta.) en lo principal manifiesta:** *"en relación de los hechos no me constan porque yo no estoy en el aula de clases con la Ab. Beatriz Muentes..."*

5. A foja 368 Vlta., **consta el acta de la declaración rendida por la Ab. Ángela Romelia Aldaz Quiroz,** que en lo principal **manifiesta:** *"... estoy aquí es para dar mi versión sobre el tema de la recalificación de un examen de la cual fui designada miembro del Tribunal de Recalificación...una vez reunido el Tribunal procedí a verificar el contenido del instrumento de evaluación (...) y, auxiliándome con el Código Civil, Libro Cuarto de las Obligaciones y Contratos observé y comprobé que tanto las preguntas como su calificación estaban acorde a lo que la profesora de la materia había calificado, esto es que en su contenido el examen calificaba 4 sobre 10. Seguidamente procedimos a revisar el Reglamento Interno del Sistema de Evaluación Estudiantil de la ULEAM, que en su Art. 8 dice: "Sobre la elaboración y aprobación de instrumentos de evaluación, que es competencia de la Comisión Académica de cada Facultad verificar los mecanismos e instrumentos de evaluación que el profesor proponga en su silabo...Así también revisamos el Art. 30 del citado Reglamento, donde regula la deshonestidad Académica (...), al observar que el instrumento de evaluación con el cual se evaluaba a la estudiante Cantos le faltaba la firma de la Comisión Académica, contraviniendo el Reglamento citado en su numeral 8 el Tribunal decidió recalificar con 9 puntos esta evaluación con el único fin de evitar vulneración de derechos tantos constitucionales como estudiantiles..."*

   Al respecto del testimonio de la Ab. Ángela Aldaz Quiroz, docente de la Facultad de Derecho y miembro del tribunal de Recalificación, cuando expresa que *"el instrumento de evaluación con el cual se evaluaba a la estudiante Cantos le faltaba la firma de la Comisión Académica"*, deja claro que la docente evaluó a una estudiante sin que el referido instrumento, haya sido revisado previamente por la Comisión Académica, conforme lo determina el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil.

6. **Versión del Abogado José Enrique Chávez Castillo, docente de la Facultad de Derecho (foja 377 y Vta.) y miembro del Tribunal de Recalificación**: manifiesta en su declaración que tiene experiencia en la docencia y en la academia. *"...Respecto a la recalificación los tres miembros que fuimos designados analizamos dicho examen y acogiéndonos al Art. 8 del Reglamento del Régimen Académico...", "...verificar los mecanismos e instrumentos de evaluación, así como validar la planificación de los mismos*

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

previo a su aplicación y nos dimos cuenta que el examen no presentaba el aval de la Comisión Académica, así mismo las preguntas no estaban bien formuladas que más bien llegaba a la confusión del estudiante. Por estas razones los tres miembros incluidos mi persona procedimos a calificar con la nota de 9 levantando el acta presentándola a la Secretaría de la facultad para su procedimiento legal".

Del testimonio del Ab. Chávez Castillo, que las preguntas no estaban bien formuladas y que más bien llevaban a la confusión del estudiante; se puede contrastar con el testimonio rendido por la denunciante Srta. Andrea Michell Cantos Ponce, al expresar: *"...cuando se dio la recuperación nos mandó a estudiar mil artículos, en la cual sus pruebas eran muy confusas y fuera de lugar..."* Así mismo el testimonio del Ab. Chávez, coincide con el de la Ab. Ángela Aldaz, en que el instrumento con el que se evaluó a la estudiante Cantos Ponce, al no tener firma, no había sido validado por la Comisión Académica, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, de que dichos instrumentos deben ser verificados y validados por la Comisión Académica previo a su aplicación.

7. **Versión rendida por la Abogada Heidi María Hidalgo Angulo, directora de la carrera de Derecho (foja 381 y Vta.):** respecto al ingreso de la calificación de recalificación de la estudiante ANDREA MICHELLE CANTOS PONCE, expresó que en este proceso de registro de calificación se tuvo que aperturar el sistema por dos ocasiones porque la Abogada Beatriz Muentes manifestaba que le generaba un error el sistema por lo que se procedió a convocar personalmente al Dr. Francisco Mendoza, Director de Planificación Académica, el mismo que se apersonó en la Facultad y se aperturó el sistema y la docente en ese momento y en presencia de ambos registró la nota de la estudiante;

Que, el Órgano Colegiado Superior, observa que la Abogada **BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUÍN**, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, tuvo una conducta inapropiada hacia su estudiante Srta. Andrea Michellle Cantos Ponce, durante el período académico 2019 (1), la cual no contribuyó con los preceptos que rigen el ámbito de convivencia armónica de quienes forman parte del Sistema Educativo Superior.

Contravino lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, al no haber sometido a verificación y validación por parte de la Comisión Académica de la Facultad de Derecho, el instrumento de evaluación estructurado por la docente para la toma del examen de recuperación a la Srta. Andrea Michell Cantos Ponce, conforme lo manda el artículo 8 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

La no contestación de la Ab. Beatriz Muentes Holguín, en el término de 72 horas que se dispuso el 20 de agosto de 2019 (foja 8), por parte del Dr. Lenin Arroyo Baltán, decano de la Facultad de Derecho, respecto a la denuncia presentada por la Srta. Andrea Michelle Cantos Ponce (foja 1 a 3), de la que se le corrió traslado, impidió agotar las medidas conciliatorias dentro de la Facultad, evidenciándose claramente el desacato a la autoridad de la Unidad Académica;

Que, el Órgano Colegiado Superior, determinó que las faltas en las que ha incurrido la docente Ab. Beatriz Narcisa Muentes Holguín, se adecúan a lo dispuesto en los literales b) y g) del primer

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

apartado del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que señala: Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: "**b)** Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres", "**g)** No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior", en concordancia con los artículos 249, numerales 7, 15, 17 y 26 del Estatuto de la Universidad; esto es: ***7.*** *"No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los/as estudiantes"*; ***15.*** *"Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores e investigadores y empleados de la Universidad"*; ***17.*** *"Atentar contra la dignidad de las y los/as estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave"*; ***26.-*** *"Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes, que no estén considerados como faltas graves o muy graves en el Estatuto y en el presente reglamento"*; **por lo tanto, se considera que las faltas cometidas por la docente son MUY GRAVES; debiendo aplicarse lo que establece el segundo apartado del artículo 207, literal d) de la LOES, en concordancia con el artículo 250, numeral 3 del Estatuto de la IES;**

Que, mediante Resolución RCU-SO-012-No.271-2019, adoptada el 26 de diciembre de 2019, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, SE RESOLVIÓ:

"**Artículo 1.-** En uso de sus facultades constitucionales y legales, debidamente manifestadas en los considerandos de esta Resolución, se acoge parcialmente el informe de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, presentado a través de oficio Nro. ULEAM-CEDP-LPS-149, de 20 de diciembre de 2019, por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., y el Ab. Jorge Palma Quimí, Presidente y Secretario de la antes dicha Comisión, respecto al proceso disciplinario Nro. PD-CEDP-011-2019, aperturado por denuncia presentada por la Srta. Andrea Michelle Cantos Ponce, estudiante de la Facultad de Derecho de esta IES y por considerar que la docente Ab. Beatriz Narcisa Muentes Holguín, Mg., adecuó su conducta a lo dispuesto en el primer apartado del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literales b) y g), respecto a las faltas de los profesores e investigadores, en concordancia con el artículo 249, literales 7, 15, 17 y 26 del Estatuto de la Universidad, considera que la falta es MUY GRAVE.

Artículo 2.- Aplicar a la **AB. BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUÍN, MG.**, profesora de la Facultad de Derecho, la sanción determinada en el artículo 207, segundo apartado, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las sanciones para profesores e investigadores; esto es, "Separación definitiva de la institución", en concordancia con el artículo 250, numeral 3 del Estatuto de la IES, al haber adecuado su conducta con el cometimiento de faltas calificadas como MUY GRAVES, tipificadas en los artículos 207, literal b) y g) de la LOES y 249, numerales 7, 15, 17 y 26 del Estatuto de la Universidad";

Que, el 14 de enero de 2020, a las 14H37, la **AB. BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUÍN**, presentó **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución RCU-SO-012-No.271-2019,

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

expedida por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria el 26 de diciembre de 2019, dentro del proceso disciplinario Nro. PD-CEDP-0011-2019;

Que, con oficio No. ULEAM-CEDP-LPS-003, de 15 de enero de 2020, el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES: *"respecto a su memorando Nro. Uleam-R-2020-0185-M de enero 15 de 2020, con el que hace conocer a esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, el escrito recibido en la Secretaría General, Recepción Documental, con fecha 14 de enero de 2020, a las 10h58 y luego puesto en la Secretaría del Rectorado con fecha 14 de enero de 2020 a las 14h37 minutos, suscrito por la Abogada Beatriz Narcisa Muentes Holguín, docente de la Facultad de Derecho de esta IES, en el cual manifiesta lo siguiente: "Dentro del proceso disciplinario No. PD-CEDP-0011-2029, por infundada denuncia presentada en mi contra por la estudiante, señorita ANDREA MICHELLE CANTOS PONCE, ante ustedes respetuosamente me permito comparecer dentro del término correspondiente a fin de presentar el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, amparada en el artículo 207 de la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES); en* ***concordancia con el artículo 148 del Estatuto de la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ*** *y primer inciso del artículo 4 de la NORMATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LAS MÁXIMAS AUTORIDADES EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS (...)".*

El informe de la referencia consta estructurado por: ANTECEDENTES, BASE LEGAL y CONCLUSIÓN, esta última textualmente expresa:

"***CONCLUSIÓN.-*** *Consecuentemente, todo requerimiento planteado en referencia a la actuado y resuelto por el Órgano Colegiado Superior de esta IES, deberá ser presentado al señor Rector en su calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior, el cual a su vez lo pondrá a conocimiento del señor Secretario General o a la instancia pertinente. Finalmente, esta Presidencia de Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, considera que el actual planteamiento del Recurso de Reconsideración fue presentado dentro del término de ley establecido por el Reglamento y Estatuto de la Uleam, esto es que la expedientada Abogada Beatriz Narcisa Muentes Holguín, fue notificada el día viernes 10 de enero de 2020, interponiendo el presente recurso de Reconsideración con fecha 14 de enero de 2020 ante la Secretaría del Rectorado a las 14h37 minutos, es decir, lo ha planteado dentro del término de ley establecido en el artículo 256, numeral 3 del Estatuto universitario; por lo tanto se recomienda al señor Presidente del Órgano Colegiado Superior de la IES, que el presente informe debe ser puesto a conocimiento del señor Secretario General de la Uleam, para que lo incluya en el orden del día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior de la IES, con la finalidad de dar el tratamiento correspondiente referente al requerimiento realizado por la Ab. Beatriz Narcisa Muentes Holguín, docente de la Facultad de Derecho*";

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2020-0240-M, de 16 de enero de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS el oficio No. ULEAM-CEDP-LPS-003, de 15 de enero de 2020, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con el que remite informe

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

referente al recurso de Reconsideración presentado por la Ab. Beatriz Narcisa Muentes Holguín, Mg., cuyo texto principal consta en el considerando que precede;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 01-2020, consta: "**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN, RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA AB. BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUÍN**";

Que, mediante Resolución OCS-SE-001-No.011-2020, adoptada en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 20 de enero de 2020, **SE RESOLVIÓ:**

*"**Artículo Único.-** Que el punto del Orden del Día respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Ab. Beatriz Narcisa Muentes Holguín, Mg., se incorpore en una próxima sesión del OCS y que se adjunte a los miembros el acta que conllevó a tomar la resolución correspondiente, para de esta manera tener un criterio al momento de tomar una decisión";*

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.02-2020, efectuada el 28 de febrero de 2020, consta: "**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA AB. BEATRIZ MUENTES HOLGUÍN Y SOBRE EL OFICIO No. ULEAM-CEDP-LPS-003 SUSCRITO POR EL AB. LUIS PLÚA SEGURA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO DE LA ULEAM**";

Que, el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por la **AB. BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUÍN, MG.**, contra la Resolución RCU-SO-012-No.271-2019, expedida por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria el 26 de diciembre de 2019, dentro del proceso disciplinario Nro. PD-CEDP-0011-2019, en lo principal, expresa:

*"**3.- MOTIVOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:***

***3.1.** ARGUMENTO SOBRE LA FALTA DE APLICACIÓN A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: COMO LA MEDIACIÓN O LA CONCILIACIÓN YA QUE TANTO EN EL DECANATO DE LA FACULTAD DE DERECHO, COMO EN LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR ULEAM, VIOLENTARON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 190 DE LA CONSTITUCIÓN INCISO PRIMERO, Y EL ARTÍCULO 54 NUMERAL 4 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.*

Llega a la COMISIÓN DE DISCIPLINA una denuncia presentada en fecha MANTA, 13 DE AGOSTO DEL 2019, Dirigida al señor DR. LENIN ARROYO, DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA ULEAM, por la estudiante ANDREA MICHELLE CANTOS PONCE, acusándome de la infracción que se encuentra estipulada en el artículo 249 de la REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ NUMERALES 7, 15 Y 17, que me permito transcribir:

Art. 249.- Faltas de los profesores e investigadores. Las faltas de los profesores e investigadores, además de las establecidas en la Ley, también son las siguientes:

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

7. No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los/as estudiantes;
15. Atentar, de forma deliberada, contra el ejercido de los deberes y derechos de estudiantes, profesores e investigadores y empleados de la Universidad;
17. Atentar contra la dignidad de las y los/as estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave;

La Comisión Especial de Disciplina, presidida por el Abogado Luis Plúa Segura, recibió un Oficio de fecha Manta, 10 de Septiembre del 2019, por parte del señor ARQUITECTO ALEJANDRO MIGUEL CAMINO Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, quien en su oficio señala textualmente: SEA TRATADO POR PARTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA EL PRESENTE CASO PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ARTÍCULO 53 DEL ESTATUTO INSTITUCIONAL VIGENTE.

Dentro del proceso NO SE DIO CUMPLIMIENTO a lo que determina el artículo 53 DEL ESTATUTO DE LA ULEAM VIGENTE.

Es necesario Indicar que el señor PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA se saltó la secuencia de lo que determina el artículo 54 del ESTATUTO VIGENTE DE LA ULEAM que indica:

*"**Art. 54.- Atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento. Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa:***

1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de las partes;
2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
4. Conciliación;
5. Admitir el término de prueba, receptar pruebas y declaraciones a ambas partes;
6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior;
7. Remitir el proceso al Procurador Fiscal para que emita dictamen fiscal;
8. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el Informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior.

La Comisión recibió el, expediente, se llevó a efecto lo que determinan los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, y 8...SIN LLEVARSE en numeral 4, A EFECTO LA CONCILIACIÓN que es un mecanismo y medio alternativo para dar por terminado los conflictos, en mi caso no se GARANTIZÓ EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE LA DEFENSA.

Me llama tanto la atención, que el SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA ABG. LUIS PLÚA SEGURA es quien envía.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Me llama tanto la atención, que el SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA ABG. LUIS PLUA SEGURA es quien envía en fecha Manta, 19 de Septiembre del 2019 un oficio al señor Dr. Lenin Arroyo Decano de la Facultad de Derecho ULEAM en el que IMPULSA AGOTAR LAS MEDIDAS CONCILIATORIAS, SIEMPRE GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO.... Y esto no se cumplió en ninguna de las INSTANCIAS, refiriéndome a la FACULTAD DE DERECHO COMISION ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR OCS, que consta a fojas 12, se realizó una providencia con fecha Manta 23 de Agosto del 2019 indica que fui notificada, dejo corno constancia que no se ha recibido ninguna respuesta con respecto al traslado realizado con fecha martes 20 de Agosto del 2019, y certifica la señora secretaria de la facultad de derecho Abg. MARITZA RAMOS, documento que obra a fojas (8 y 9).FACULTAD DE DERECHO COMISION ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR OCS, Que consta a fojas 12, se realizó una providencia con fecha Manta 23 de Agosto del 2019 indica que fui notificada, dejo corno constancia que no se ha recibido ninguna respuesta con respecto al traslado realizado con fecha martes 20 de Agosto del 2019, y certifica la señora secretaria de la facultad de derecho Abg. MARITZA RAMOS, documento que obra a fojas (8 y 9).).

Se deja notar que pese a que el señor PRESIDENTE DE LA Comisión de Disciplina envió un oficio posterior a la notificación sentada por la secretaria de la facultad, JAMÁS SE LLEVÓ A EFECTO LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA DAR POR TERMINADOS LOS CONFLICTOS, ESTO ES LA CONCILIACIÓN, el Señor DECANO NO CONVOCÓ A LAS PARTES A CONCILIAR, NO SE AGOTARON LAS MEDIDAS CONCILIATORIAS, como lo sugería el presidente de la Comisión de Disciplina Abg. Luis Plúa, este mismo tampoco AGOTÓ LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, debo manifestar que NO HUBO DESACATO DE MI PARTE con el señor Decano de la Facultad de Derecho, por cuanto desconocía de la denuncia presentada por la estudiante la misma que NO ME FUE ENTREGADA NI SOCIALIZADA por parte de la secretaria de la facultad Abg. Maritza Ramos ya que lo que me entregó fue un pedido de Solicitud de Recalificación de la estudiante, por eso es que en ambas hojas que la Sra. Secretaria me hizo firmar consta la misma fecha martes 13 de agosto 2019, resultaría imposible recibir dos trámites que iniciaron en fechas distintas y ser proveídas el mismo día, por lo que en el pedido de recalificación di cumplimiento inmediatamente entregando los dos exámenes de recuperación que le tomé a la estudiante, que tampoco fueron considerados, si hubiese existido alguna falta de cortesía y decoro hacia la estudiante como ella denunció, es ilógico que existieran dos exámenes de recuperación que le tomé a la estudiante misma que después solicité recalificación y donde nunca impugné dicha petición.

Con respecto a la denuncia no pude dar contestación porque sencillamente DESCONOCÍA SU EXISTENCIA, y la misma nunca fue socializada ni entregada por la secretaria de la facultad de Derecho, sin embargo por confiada firmé las hojas que ella me indicó, e incluso al momento de ser notificada por la COMISIÓN DE DISCIPLINA tampoco se lo hizo adjuntando la denuncia de la estudiante, pues solo en una de las tres citaciones adjuntaron una carilla de la denuncia de la estudiante, en las otras citaciones ni siquiera se agregaba dicha carilla de copia por lo que al momento de contestar lo hice a través de lo que señalaba el auto de

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

calificación enviado por el presidente de la comisión disciplinaria, siendo esto otra vulneración a mi derecho a la defensa, por desconocer el contenido de la denuncia en mi contra, que lamento no se haya considerado en nada ninguna de mis pruebas como descargo de la infame denuncia misma nunca fue socializada ni entregada por la secretaria de la facultad de Derecho, sin embargo por confiada firmé las hojas que ella me indicó, e incluso al momento de ser notificada por la COMISIÓN DE DISCIPLINA tampoco se lo hizo adjuntando la denuncia de la estudiante, pues solo en una de las tres citaciones adjuntaron una carilla de la denuncia de la estudiante, en las otras citaciones ni siquiera se agregaba dicha carilla de copia por lo que al momento de contestar lo hice a través de lo que señalaba el auto de calificación enviado por el presidente de la comisión disciplinaria, siendo esto otra vulneración a mi derecho a la defensa, por desconocer el contenido de la denuncia en mi contra, que lamento no se haya considerado en nada ninguna de mis pruebas como descargo de la infame denuncia.

A fojas 13 y 14 consta la resolución del Honorable Consejo de la Facultad de Derecho, en la misma hacen conocer el oficio emitido por el PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESPECIAL DE DISICPLINA (fojas 12)...pasó por desapercibido el MEDIO CONCILIATORIO pese a que existe un COMITÉ DE ÉTICA quienes no recomendaron absolutamente nada...

El artículo 167 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, indica sobre las Atribuciones y obligaciones del CONSEJO DE FACULTAD Y EXTENSIÓN, conocer y resolver las denuncias POR FALTAS GRAVES presentadas por docentes, técnicos, estudiantes, procurando que siga el debido proceso, estos son los actos violatorios que no se cumplieron...lo que ha existido es una CONJURA para destituirme sin existir FALTA GRAVE como lo determina el ESTATUTO DE LA ULEAM.

El Artículo 167 numeral 15. Conocer y resolver las denuncias por faltas graves presentada por docentes, técnicos docentes y estudiantes de conformidad a lo establecido en las normativas legales, procurando que se siga el debido proceso. Sin considerar EL DERECHO A LA DEFENSA el HONORABLE CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO, acoge conforme lo que dispone el artículo 246 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ y remite al señor rector los indicados expedientes.

Sin habérseme LLAMADO A SER ESCUCHADA, como lo determina el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN, a presentar mis contestaciones, asumir mi defensa, me dejaron en total ESTADO DE INDEFENSIÓN... para conllevarme a UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA que me está perjudicando moral, económica y profesionalmente, por una FALTA QUE NO HE COMETIDO que la estudiante EN LA ETAPA PROBATORIA no justificó como en derecho se requiere. Me admiro como se ha hecho una conjura en mi contra, no he atentado contra la alumna, soy una mujer de paz, de principios, de fe, con una formación académica nacional e internacional, no acepto que se me condene a una SUSPENSIÓN DEFINITIVA por algo que en derecho no está probado. No soy corrupta, no ando pidiendo favores personales o sexuales a los estudiantes, he demostrado ser transparente dedicada a mis labores de docente, es injusto que se me trate de la manera que se ha hecho en este proceso, razones por las que solicito la RECONSIDERACION.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Más mis derechos se han VULNERADO en virtud que el HONORABLE CONSEJO DE LA FACULTAD DE DERECHO, conoce mi desempeño como docente, para con los estudiantes, e incluso se me había designado la UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE GRADUADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO ULEAM, por mi merecedora virtud de responsabilidad conocida por mis ex compañeros y autoridades internas... Soy una docente conocida por todos los que hacen la facultad de Derecho, es insólito que se me haya llevado a LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO ULEAM por una denuncia infundada... direccionada en mi contra.

El Estatuto de la UNIVERSIDAD en su SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COMISIONES DE APOYO Y ASESORÍA DE FACULTAD O EXTENSIÓN, establece: Sección segunda De las Comisiones de Apoyo y Asesoría de la Facultad o Extensión, Art. 168. Definición. Las Comisiones de apoyo serán de carácter de asesoría, designadas por el Consejo de Facultad o Extensión. Las Comisiones son: Académicas, Vinculación, Investigación y Aseguramiento de la Calidad, cumplirán con las directrices emitidas por los respectivos departamentos. Las demás Comisiones transitorias o permanentes que se considere necesario crear; así como la designación de responsables de Prácticas Pre-profesionales y Pasantías; Seguimiento a Graduados, Tutorías u otras cumplirán con las normas y reglamentos emitidos por los Consejos de Facultad y organismos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Demostrando mi capacidad y probidad, se me entregó bajo mi responsabilidad EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS el mismo que tuvo acogida por estudiantes y profesionales, donde se realizaron innumerables seminarios, actos académicos contando con la participación del DECANO y catedráticos, al igual que ponentes conocidos en el medio de la abogacía.

A fojas 15 con fecha Manta, 25 de Octubre del 2019 consta la CONVOCATORIA a SESIÓN ORDINARIA, para tratar varios puntos, siendo el numeral 2 el de la denuncia presentada en mi contra, me sigue llamando la atención EL TRATAMIENTO DEL ACTO CONCILIATORIO DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO No. 0032019, que se aplicó CON UN DOCENTE Y UNA ESTUDIANTE, en ese caso se prevaleció lo que determina el artículo 190 inciso primero de la CONSTITUCIÓN en concordancia con el artículo 665 numeral 5 del COIP y 54 numeral 4 del ESTATUTO DE LA ULEAM. Existiendo la Ley del embudo para unos cuantos.

Tal como obra de autos, a fojas 19 mediante Auto inicial de fecha 7 de Noviembre del año 2019 a las 15h15, señalo en lo pertinente; quien en calidad de presidente de dicha comisión conozca este proceso disciplinario instaurado en mi contra donde se RESUELVE; INICIAR EL PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LA ABOGADA BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUÍN, por la presunta denuncia POR NO MANTENER El DECORO Y CORTESIA CON LA SEÑORITA ANDREA MICHELLE CANTOS PONCE, de conformidad con el artículo 207 literal b, en concordancia con los artículos 54 numeral 1, 249 numerales 7,15 y 17 del ESTATUTO UNIVERSITARIO.

La Constitución de la República establece; QUE NADIE PODRÁ SER JUZGADO NI SANCIONADO POR UN ACTO U OMISIÓN QUE AL MOMENTO DE COMETERSE, NO ESTÉ TIPIFICADO EN LA LEY COMO INFRACCIÓN PENAL ADMINISTRATIVA, O DE

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

OTRA NATURALEZA...Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

El artículo 76, numeral 7, literal m, nos refiere a las motivaciones a las resoluciones, debo indicar que el informe del PROCURADOR de la universidad no estaba motivado, y sin embargo esta instancia lo acogió, pese a que el PROCURADOR solicitaba que se me sancione CON UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL, este órgano me SANCIONA CON SEPARACIÓN DEFINITVA, es decir me EMPEORA MI SITUACION JURÍDICA que atenta contra mis derechos.

3.2. ARGUMENTO DE CADUCIDAD EN EL PROCESO DISCIPLINARIO.

La Norma Legal, establece de forma categórica lo siguiente en su parte pertinente: EL ÓRGANO SUPERIOR DENTRO DE LOS TREINTA DIAS de INSTAURADO EL PROCESO DISCIPLINARIO deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o Investigadoras." La Comisión de Disciplina tal como obra en autos, mediante AUTO INICIAL de fecha Manta, 07 de Noviembre del 2019 a las 15h15, señaló en lo pertinente, quien en su calidad de Presidente de dicha Comisión conozca este proceso disciplinario y emita su pronunciamiento, obviamente teniendo en cuenta los términos legales establecidos en el Artículo 207 de la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, que señala textualmente: El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

La Constitución de la Republica establece que nadie podría ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no este tipificado en la ley como infracción penal administrativo o de otra naturaleza solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observación de trámite propio de cada procedimiento.

La norma Legal establece de forma categórica lo siguiente en su parte pertinente.... EL ÓRGANO SUPERIOR dentro de los SESENTA DÍAS DE INSTAURADO EL PROCESO DISCIPLINARIO deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras."

Como se aprecia de autos la instauración del proceso disciplinario que obra a fojas 19, 19 vuelta y 20, este se dio mediante AUTO INICIAL DE FECHA MANTA, 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019 A LAS 15H15. A la fecha de la emisión de la Resolución con la que me notifican en fecha viernes 10 de Enero del 2020, que establece mi sanción han pasado más de SESENTA DIAS (60), teniendo en cuenta que la fecha que debia concluir el proceso disciplinario era el día 19 de DICIEMBRE DEL 2019, donde culminaban los 60 DÍAS que manda la LOES para resolver los procesos disciplinarios. En el presente expediente ha operado lo que en doctrina administrativa se denomina CADUCIDAD... al efecto el TRATADISTA IÑIGO SANZ RUBIALES, determina: La perención o caducidad es una válvula de seguridad introducida en los procedimientos administrativos que permite darlos por terminados cuando quien los promueve pierde interés por los mismos"...

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

En efecto la características de la Caducidad es que debe ser declarada IPSO FACTO, dado que la Administración Publica perdió su potestad sancionadora por paso del tiempo en este orden de ideas el mismo autor señala: La Perención se produce automáticamente. No es preciso que el afectado realice actuación alguna ...Una vez producida la perención (por el mero transcurso del plazo), la administración queda inhabilitada pera proseguir el procedimiento sancionador.

Distinguidos señores miembros es claro que el paso del tiempo en este caso del tiempo determinado en el artículo 207 de la LOES han conllevado a la CADUCIDAD por lo tanto mal pudo haberse dictado una RESOLUCIÓN DE SANCIÓN DEFINITIVA en mi contra de parte de la ULEAM actuando dicha IES en contra de NORMAS EXPRESAS CONTRAVINIENDO incluso un dictamen de carácter obligatorio, emitido por la Procuraduría General del Estado que ha terminado en forma clara y concisa que en 30 días de iniciado los procesos disciplinarios, deben concluir. En mi caso este término pasó los sesenta días, y por ende se ejecuté LA CADUCIDAD.

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA POR ENDE CONCULCACIÓN DEL ARTÍCULO 76 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

El artículo 82 de la Constitución de la Republica señala el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. La seguridad jurídica como señala la Norma Constitucional se basa en la existencia de normas jurídicas previas es decir que puedan ser suficientemente conocidas y aplicadas en las relaciones jurídicas esta característica permiten a la persona gozar del suficiente grado de certeza sobre lo que es su derecho en un momento determinado, así lo ha señalado la Corte Constitucional entre otras, en la Sentencia No. 014-10SEP-CC dictada en el caso numeral 0371-09-EP fallo en el que señalo la ÍNTIMA RELACIÓN CON EL DEBIDO PROCESO, al indicar lo que sigue:

"La garantía del debido proceso consolida a su vez la seguridad jurídica que constituye el elemento esencial y patrimonio de la cultura del estado de derecho y justicia garantiza la sujeción de todo los poderes del estado a la constitución y la ley es la confiabilidad en el orden jurídico la certeza sobre el derecho escrito y vigente es decir el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica la constituciones de nuestro país garantizan la seguridad jurídica a través de algunas concreciones como el principio de la LEGALIDAD Y EL DEBIDO PROCESO, desde este punto de vista la seguridad jurídica constituye...UNO DE LOS DEBERES FUNDAMENTALES DEL ESTADO se encuentra reconocida y garantizada por nuestra Constitución de la República.

Hay que tener en cuenta una cuestión Señores Miembros del OCS que incluso la ULEAM contraviene precedentes administrativos pues en caso análogos donde se han pasado los 60 días para resolver por parte del OCS el procedimiento disciplinario se ha ordenado la CADUCIDAD y por ende archivo quedando evidencia un trato discriminatorio no aplicando lo que dispone el artículo 207 de la LOES, en síntesis me SANCIONAN sin CONSIDERAR MIS PRUEBAS, SIN OBSERVAR QUE DENTRO DEL PROCESO NO SE LLEVÓ A NINGUNA CONCILIACIÓN POR LAS PARTES, QUE AL MOMENTO DE RESOLVER LA PRESENTE CAUSA ESTA CADUCADA, PASARON MAS DE 60 DIAS, pese aquello fui ilegalmente sancionada.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

En el caso que nos ocupa como he venido manifestando a lo largo del presente disciplinario los treinta días hábiles concluían el 19 de Diciembre del 2019, en cumplimiento estricto al artículo 207 de La LOES y el criterio emitido por la PROCURADURIA GENERAL DEL. ESTADO. Está demostrado que este expediente debe ser archivado sin necesidad de hacer más análisis, considerando la cronología del tiempo desde la apertura del auto inicial hasta la respectiva resolución, esto es se inicia el 7 de Noviembre del 2019 y me notifican en fecha 10 de enero del 2020.

Señores miembros del OCS es claro y evidente que el presente proceso DISCIPLINARIO se encuentra CADUCADO por el paso del tiempo por lo tanto debe ordenarse su archivo y dejar sin efecto estaría cometiendo una VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO y a mis derechos.

3.3. ARGUMENTOS DE VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO.

Artículo 82 consigna que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y a la existencia de norma jurídicas previa clara pública y aplicada por autoridades competentes". La Comisión Especial de Disciplina de la ULEAM mediante oficio número remitió conforme ordena el reglamento pertinente el informe dentro del presente proceso disciplinario, para posteriormente SANCIONARME DE MANERA DEFINITIVA DE MIS ACTIVIDADES COMO CATEDRÁTICA DE LA FACULTAD DE DERECHO.

SEÑORES MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR, lamentablemente y por desconocimiento del derecho administrativo se está realizando sendas violaciones al debido proceso que debe cumplirse con los pasos y procedimientos que se establecen en las normas pertinentes a fin de que no conlleven violación al debido proceso.

La Constitución de la República es clara en señalar este aspecto cuando ordena solo se podrá Juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente con observación pertinente del trámite de cada procedimiento.

3.4 FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS CON RESPECTO AL TIEMPO QUE DEBIÓ NOTIFICARSE LA RESOLUCIÓN SEGÚN EL ESTATUTO ULEAM.

El artículo 36 del Estatuto en la parte pertinente a: RESOLUCIONES, señala: Art. 36. Resoluciones. Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de las miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior.

Cada miembro del órgano Colegiado Superior será personal y pecuniariamente responsable por sus decisiones conforme a su voto. La reconsideración de una resolución debe ser formulada en la misma sesión o en la siguiente y requerirá para su aprobación mayoría especial. No habrá reconsideración de reconsideraciones.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Las resoluciones serán dadas a conocer en un plazo máximo de tres (3) días y/o en un término de setenta y dos horas (72). Las resoluciones del órgano Colegiado Superior que tengan relación con asuntos de carácter general serán publicadas en la página web institucional, en las carteleras de las unidades académicas, textualmente o un extracto de ellas según se requiera.

Es decir, que el órgano Colegiado Superior tenía tres días para hacer conocer a las partes el contenido de la Resolución, misma que fue planteada el 26 de diciembre 2019, y notificada el 10 de enero 2020, es decir con más de DIEZ DÍAS de diferencia, violentado la norma interna de la Institución.

IMPUGNACIÓN: AL TENOR DE LO QUE ESTÁ CONSTITUIDO EN EL TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES CAPÍTULO) *Art. 139 Calificación de las sanciones. Las faltas de los (as) profesores/as e investigadores/as y estudiantes serán calificadas de leves, graves y muy graves y serán valoradas y sancionadas conforme a la Ley, este Estatuto y el Reglamento expedido al respecto para procesos disciplinarios de conformidad con el Artículo 207 de la Ley de Educación Superior, en el que se garantizará el debido proceso y el derecha a la defensa.*

Son Leves: *La falta de respeto a los miembros de la comunidad universitaria, obstaculizar o interferir el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y académicas de la institución.*

Son Faltas Graves: *alterar la paz, afectar la convivencia armónica de la comunidad universitaria, el atentar a la moral y las buenas costumbres, así como también las ofensas verbales o escritas a los miembros de la comunidad universitaria y la falta de cumplimiento de los deberes*

Son Muy Graves: *Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, el ordenamiento jurídico; cometer actos de violencia física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y visitantes, deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados que se encuentren en el Interior de los predios; la falsificación y alteración de documentos y calificaciones, la actitud hostil y de reiterada afectación a los derechos de los(as) estudiantes. La calificación de la(s) falta(as) las establecerá la Comisión de Disciplina creada para este objetivo con cuyo dictamen sancionará el Consejo Universitario.*

Por los argumentos expuestos, en virtud ***QUE NO ME ENCUENTRO INMERSA*** *en lo que determina el artículo 139 de la LOES y de que se ha operado la caducidad en el presente Proceso disciplinario en cumplimiento irrestricto del artículo 207 de la LOES, así como los precedentes institucionales administrativos que ha demandado la OCS de la ULEAM y en proceso y la seguridad jurídica solicito SU IMPUGNACIÓN.*

4. *PETICION.*

4.1. *Se acepte el presente recurso de reconsideración y que se revoque la resolución RCU-SO-012- No.271-2019 con la que se me notificó el día viernes 10 de enero del 2020, a las 12H16 emitida por el Órgano Colegiado Superior de fecha 26 de diciembre 2019 y se ordene el archivo de la presente causa.*

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

4.2. Que se señale día y hora a fin de ser recibido ante el ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ a fin de ejercitar mi legítimo derecho a la defensa consagrada en el artículo 76 numeral 7, Literal c de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

Adjunto una resolución de la CONTROLORIA GENERAL DEL ESTADO, en casos análogos a fin de que sea considerado en mi petición.

4.3. Solicito copias certificadas de la RESOLUCION RCU-SO-012-No.271- 019, bajo mis costas.

4.4. Solicito copia íntegra (desde el inicio hasta su culminación) del AUDIO de la sesión ordinaria efectuada en fecha 26 de diciembre 2019 en lo referente al proceso disciplinario PO CEDP-No. 011-2019, iniciado en contra de la abogada Beatriz Narcisa Muentes Holguín, docente de la Facultad de Derecho.

5. Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos abfablola-2010@hotmail.com y beatrizmuentes@gmail.com";

Que, en el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por la **Ab. BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUÍN**, respecto a: "***3.- MOTIVOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: 3.1.*** *ARGUMENTO SOBRE LA FALTA DE APLICACIÓN A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: COMO LA MEDIACIÓN O LA CONCILIACIÓN (....)"*; según ella mismo argumenta en su recurso: "*Con respecto a la denuncia no pude dar contestación porque sencillamente DESCONOCÍA SU EXISTENCIA, y la misma nunca fue socializada ni entregada por la secretaria de la facultad de Derecho, sin embargo por confiada firmé las hojas que ella me indicó....*"; es decir, la Ab. Muentes acepta haber firmado "hojas", tal como lo indica en el Recurso planteado, documentos entregados por la Sra. Secretaria de la Facultad de Derecho, Ab. Maritza Ramos Caballero, lo cual se puede contrastar con la providencia que consta a foja 8 del proceso disciplinario, de fecha 20 de agosto de 2019, misma que dispone: "*...en lo principal córrase traslado con la denuncia y el auto recaída en la misma, para que conteste en el término de 72 horas ....*", lo cual no hizo la Ab. Muentes Holguín, impidiendo agotar las medidas conciliatorias dentro de la Unidad Académica;

Que, a fojas 61 del Proceso Disciplinario consta el **AUTO INICIAL,** en el que el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., en calidad de Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, avocó conocimiento de la presente causa y dictó el **AUTO INICIAL** con fecha 7 de noviembre de 2019 y remitió su informe ante el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, el 20 de diciembre de 2019; mismo que fue tratado por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 26 de diciembre de 2019, en que la autoridad máxima de la institución expidió la Resolución RCU-SO-012-No.271-2019, con la que se aplicó a la **AB. BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUÍN, MG.,** la sanción determinada en el artículo 207, segundo apartado, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las sanciones para profesores e investigadores; esto es, "Separación definitiva de la institución", en concordancia con el artículo 250, numeral 3 del Estatuto de la IES"; es decir, se cumplió con el plazo no mayor a los 60 días, contados desde la instauración del proceso disciplinario, conforme lo dispone el artículo 207 de la LOES";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Que, la **AB. BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUÍN**, en su **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto contra la Resolución del Órgano Colegiado Superior RCU-SO-012-No.271-2019, adoptada el 26 de diciembre de 2019, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del OCS, **argumenta *"IMPUGNACIÓN: AL TENOR DE LO QUE ESTÁ CONSTITUIDO EN EL TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES CAPÍTULO I (...)" y* que no se encuentra inmersa en lo determinado en el artículo 139 de la LOES, respecto a la calificación de las sanciones: leves, graves y muy graves, confundiendo seguramente con el artículo 139 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí que fue expresamente derogado, cuyo texto no corresponde al Estatuto vigente de la IES;**

Que, se establece con claridad que la **AB. BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUÍN,** ha interpuesto el Recurso de Reconsideración en uso legítimo de su derecho prescrito en el artículo 256, numeral 3, del Estatuto de la IES, que dispone: *"**3.** En el caso de sanciones impuestas por el Órgano Colegiado Superior, caben conforme a la Ley, recursos de reconsideración ante el propio Consejo y de apelación ante el Consejo de Educación Superior, los mismos que se interpondrán ante el propio Órgano Colegiado Superior, sucesiva o alternativamente, en los tres días siguientes de notificada la resolución"*, por lo que se ha garantizado el debido proceso, se ha ejercido el derecho a la defensa como consta a fojas del proceso disciplinario, no se ha quebrantado el principio de la seguridad jurídica y a la recurrente no se le ha privado de su derecho de sustentar los recursos que le asisten y de ser recibida en comisión general con su abogada defensora, como lo solicitó;

Que, La IES debe precautelar los derechos de los estudiantes: "***Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos***", garantizados en el artículo 5, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y fortalecer preceptos que rigen el ámbito de convivencia armónica de quienes forman parte del Sistema Educativo Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos, el Estatuto de la IES y Reglamentos internos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por la **AB. BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUÍN, MG.,** contra la Resolución RCU-SO-012-No.271-2019, expedida por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 26 de diciembre de 2019, dentro del proceso disciplinario Nro. PD-CEDP-0011-2019.

Artículo 2.- Ratificar la sanción impuesta por el Órgano Colegiado Superior a la **AB. BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUÍN, MG.,** a través de Resolución RCU-SO-012-No.271-2019, que señala: Separación definitiva de la institución".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Mg., decano de la Facultad de Derecho.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ab. Beatriz Narcisa Muentes Holguín, Mg.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Gerardo Villacreses Vera, director de Administración del Talento Humano.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Srta. Andrea Michell Cantos Ponce, estudiante de la Facultad de Derecho.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ RECTOR Manta - Ecuador

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta - Ecuador

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

yrg.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec